

22. Todos los perjuicios de cualquier clase, que sean motivados por las obras deberán ser subsanados o indemnizados por las Empresas concesionarias.

La explotación del aprovechamiento deberá quedar supeditada a la atención de los regadíos establecidos aguas abajo del mismo, debiendo correr de cuenta de la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de los caudales necesarios para tales regadíos.

23. Esta concesión anula la otorgada a las Empresas concesionarias por Resolución ministerial de 9 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 15).

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Saneamiento de la población de Librilla (Murcia)» a «Construcciones Montoya y Compañía, S. L.»

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de la población de Librilla (Murcia)» a «Construcciones Montoya y Compañía, S. L.», en la cantidad de 2.367.581,59 pesetas, que representa una baja de 618.019,40 pesetas y un coeficiente de 0,793 respecto al presupuesto de contrata de 2.985.600,99 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Julia Silva Dávila autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto refundido de aprovechamiento de aguas del río Alagón para riegos de la finca «Valparaiso», propiedad de doña Julia Silva Dávila, suscrito por el Ingeniero don Mario López Sánchez, en Madrid, en abril de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.440.836,68 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1. Se concede a doña Julia Silva Dávila autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 105,6 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 132 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Valparaiso», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, para lo cual se instalará un contador totalizador volumétrico.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variantes que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, cuyo proyecto presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la peticionaria los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminados los trabajos se

procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por las autoridades competentes.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9. Esta concesión se otorga a perpetuidad, con las limitaciones que se indican en la cláusula 10, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas a la concesionaria para que limite los cultivos a las dotaciones existentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Será de aplicación a los terrenos afectados por la concesión lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 14 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, bien entendido que dichos terrenos perderán las calificaciones que puedan o hayan podido alcanzar de exceptuados en el caso de que a petición expresa del propietario hubieran de beneficiarse de las obras de captación y conducción del sistema de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán.

En dicho caso, las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), en solicitud de concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., circunvalación Barcelona, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., circunvalación Barce-

lona, en términos municipales de San Baudilio de Llobregat, Viladecans, San Clemente de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Vicente dels Horts, San Felú de Llobregat, San Justo Desvern, Barcelona, San Cugat del Vallés y Santa Coloma de Gramanet, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Final de la línea: Subestación de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Punto intermedio importante

Subestación de San Justo Desvern (Barcelona).

Tensión: 132 KV.—Capacidad transporte: 150.000 KW.—Longitud: 25.501 Km.—Número de circuitos: 2.—Conductores: Número, 6; material, aluminio-acero; sección, 283,6 milímetros cuadrados; separación, 4,6 metros. disposición, exagonal.—Apoyos: Material, acero; altura media, 14 metros; separación media, 250 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1943, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 132.000 V., circunvalación Barcelona», suscrito en Barcelona, en fecha de diciembre de 1957, por el Ingeniero Industrial don Vicente F. Luanco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 17.819.045,35 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 603.141 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá, por la Jefatura de Obras Públicas, a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55

del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de algunas de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta a vías provinciales, el concesionario se atendrá al pliego de condiciones establecido para esta concesión por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, en 21 de junio de 1953.

Decimooctava.—Por lo que se refiere a vías férreas de la Renfe, se cumplirán las condiciones señaladas por la División Inspectora de la misma, en sus informe de 16 de julio de 1958 y 17 del mismo mes y año.

Decimonovena.—En lo que afecta a líneas férreas de Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, se cumplirán las condiciones fijadas en el dictamen de la División Inspectora e Interventora, de fecha 3 de enero de 1959.

Vigésima.—Para los cruces de los ríos Llobregat y Besòs se tendrán en cuenta las prescripciones propuestas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en su informe de 6 de febrero de 1961.

Barcelona, 15 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.605.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 111.28/63 MU.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 9807. Obra única. Murcia. En el nombre del adjudicatario, donde dice: «Julio Clemente e Hijos, S. R. C.», debe decir: «Segundo Clemente e Hijos, S. R. C.»

CORRECCION de erratas de las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por las que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en los expedientes 111.5/63 A. (Construcción) y 121.4/63 A.

Habiéndose padecido errores en la inserción de las citadas Resoluciones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1963, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 9866. Expediente 111.5/63 A. (Construcción.) Obra número 3. Alicante. En la designación de la obra, donde dice: «Tratamiento de la intersección con C-331...», debe decir: «Tratamiento de la intersección con C-331...»

Página 9687. Expediente 121.4/63 A. Obra única. Alicante. En el coeficiente de adjudicación, donde dice: «0,99627131», debe decir: «0,99627131».